

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/3745

ACUSE

Asunto: Se emite el Dictamen final, sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.*

016541



Ciudad de México, a 3 de octubre de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018*, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de actualización periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de septiembre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones anteriores recibidas por esta Comisión el 25 de septiembre del año en curso.

Al respecto, cabe mencionar que esa SAGARPA solicitó a esta Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 73, tercer párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), manifestando lo siguiente:

*“En este caso se solicita que el proyecto de **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA PESCA COMERCIAL MEDIANTE EL USO DE CIMBRAS OPERADAS CON EMBARCACIONES MENORES, EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL SIMILAR PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE MAYO DE 2018**, no se someta al periodo normal de consulta pública de veinte días, toda vez que se requiere la publicación de dicho Acuerdo a la brevedad posible, con la finalidad de que continúe con la suspensión temporal del uso de cimbras en la pesca comercial con embarcaciones menores en el Norte del Golfo de California.*

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

De lo anterior depende en gran medida la continuidad de las acciones tendientes a contribuir con la intención de conservar a la vaquita marina. Lo anterior con fundamento en la Opinión Técnica No RJL/INAPESCA/DGAIPP/1353/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, en la que recomiendan la suspensión del uso de cimbras en el Norte del Golfo de California por el tiempo que sea requerido, y se instrumenten las medidas necesarias para contribuir con las intenciones de conservación de la vaquita marina sin dejar de atender los intereses de los productores pesqueros”.

Al respecto, esta CONAMER observa que, efectivamente el hecho de que el anteproyecto pudiera permanecer al menos 20 días en consulta pública, tal y como lo señala el artículo 73 de la LGMR, podría comprometer el propósito de la propuesta regulatoria y se podría afectar la conservación de la vaquita marina, en virtud de que actualmente ya no se encuentra vigente la medida regulatoria que protege al cetáceo marino de la pesca comercial con embarcaciones menores.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización del *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de septiembre de 2017, modificado el 14 de marzo y 26 de marzo de 2018, así como el 29 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR. Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27, 68, 69, 71 y 75, sexto párrafo de dicho ordenamiento, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

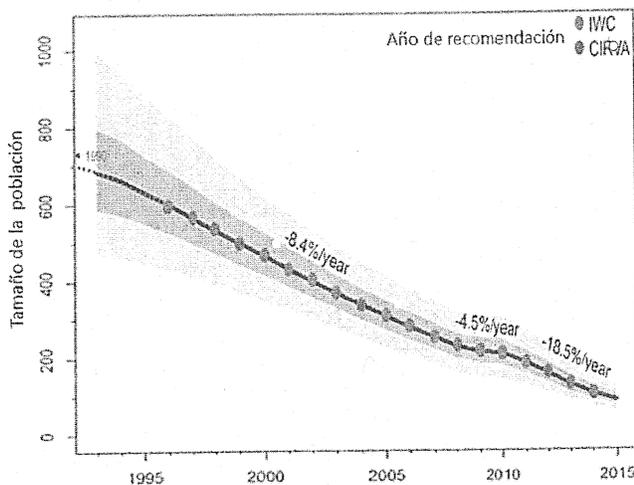
La vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie de cetáceo odontoceto perteneciente a la familia de marsopas (*Phocoenidae*). En la actualidad, la vaquita marina es una de las seis especies de marsopas que existen y se considera el cetáceo más pequeño del mundo ya que usualmente mide hasta 1.5 metros de longitud y pesar hasta 36 kilogramos; además, esta especie se caracteriza por su bajo nivel de reproducción ya que únicamente es capaz de producir una cría cada uno o dos años. Cabe destacar que este cetáceo es una especie endémica de México, es decir, que habita exclusivamente en aguas someras y turbias del Alto Golfo del norte de California en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados; en particular, la vaquita marina se distribuye en los Estados de Sonora y Baja California, principalmente en las comunidades de Santa Clara, Puerto Peñasco y San Felipe.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

La reproducción de la vaquita marina comienza desde principios de primavera y del verano. La gestación tiene un período de 10 a 11 meses, su reproducción es estacional y llegan a tener una cría en el mes de marzo. Entre nacimientos pasa un tiempo de 1 a 2 años para volver a reproducirse, las hembras amamantan a las crías hasta que estas cumplen entre 6 a 8 meses de vida, luego son capaces de valerse por sí mismas.

Al respecto, cabe mencionar que la población de la vaquita ha disminuido un 90% en los últimos años. De acuerdo con el comité científico de *Greenpeace*, las dos principales causas de la muerte de las vaquitas son: primero, la pesca ilegal de otras especies como la totoaba y segundo, la pesca de camarón con redes de enmalle. Por tales motivos, el gobierno mexicano, con la participación de diversas entidades del sector público, privado y social, ha elaborado estrategias para la conservación de la vaquita marina y su hábitat mediante acciones que coadyuven a garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; sin embargo, conforme a los datos estadísticos sobre el rápido decremento poblacional de esta especie, se observa que dichas medidas han sido insuficientes para su conservación y regeneración.

Figura 1. Trayectoria poblacional de la vaquita marina (*Phocoena sinus*)



Fuente: Reporte de la Quinta Reunión del CIRVA. Los puntos negros representan recomendaciones de la Comisión Ballenera Internacional (International Whaling Commission - IWC) y los puntos blancos representan recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA).

Bajo esta perspectiva, considerando que la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie que de forma natural mantiene bajos niveles de reproducción, y que las medidas referentes a este cetáceo no han sido suficientes para garantizar su conservación, esa Secretaría consideró viable emitir instrumentos regulatorios que contribuyan a la protección y recuperación en el mediano y largo plazo de la especie en peligro de extinción.

En este tenor, se observa que con el objetivo de coadyuvar a preservar la especie marina antes indicada, el 10 de abril de 2015 se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California*, mismo que establece medidas de restricción a la pesca comercial con embarcaciones menores, en una parte de la zona de aprovechamiento pesquero que se encuentra dentro del área natural protegida con carácter de

Reserva de la Biosfera, conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado y, el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*) queda inscrita dentro del mismo.

Figura 2: Población de la vaquita marina



Fuente: Elaboración propia con datos de Greenpeace

No obstante, conforme a los últimos estudios realizados y los datos recopilados, se identificó que la tendencia de la mortalidad de la especie en peligro de extinción no ha podido ser revertida. En este sentido, a efecto de dar continuidad a la medida institucional de contribuir a la protección del mencionado cetáceo.

Sobre el particular, la CONAMER observa que el presente anteproyecto busca establecer políticas de ordenamiento, administración y protección de especies marinas en México, que coadyuven a mantener la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos naturales y pesqueros.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies marinas.

II. Objetivos regulatorios y problemática

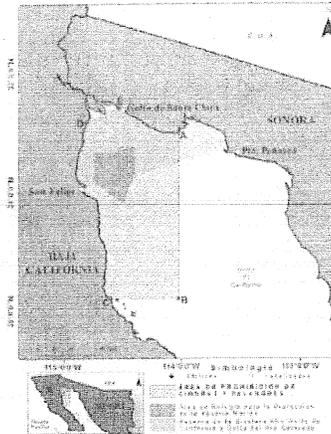
De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente y de conformidad con lo indicado previamente en el presente documento, en la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo*⁴, la vaquita marina se encuentra catalogada como una especie en peligro de extinción, por lo que, bajo este contexto, las autoridades de diferentes órdenes de gobierno, la comunidad científica, los pescadores de las comunidades y las organizaciones nacionales e internacionales tienen un gran interés en coadyuvar a la conservación de esta especie.

En este sentido, esa SAGARPA manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo suspender hasta el 30 de noviembre de 2018 el uso de cimbras en la pesca comercial con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California. Con lo que se refrenda el compromiso de esa Dependencia para contribuir a la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) en la zona marina del Norte del Golfo de California (Figura 2), con la finalidad de contribuir a la recuperación de tal especie marina.

⁴ Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010.

Figura 3. Delimitación y Coordenadas de vértices de la zona prohibida para el aprovechamiento pesquero.

Puntos	Latitud	Longitud
A	31.4933	-114.0228
B	30.095	-114.022
C	30.095	-114.60
D	31.5875	-114.8203
E	31.7033	-114.5322



Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la problemática surge del rápido decremento de biomasa que esta especie ha experimentado. Al respecto, se observa que en 1997, la población de vaquita marina se estimaba en 567 ejemplares, mientras que para 2017 ésta disminuyó a solo 30 ejemplares. En este sentido, se calcula que la biomasa de dicho cetáceo se ha reducido a una tasa de 18.5% anual, por lo que, en caso de no continuar con las medidas regulatorias, esta especie podría extinguirse en los próximos años.

En relación con lo anterior, la CONAMER observa que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un efecto colateral del problema conocido dentro de la literatura económica como *la Tragedia de los Comunes* (*The Tragedy of the Commons*)⁵, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de *recursos públicos*⁶ para su explotación en un área común de *acceso abierto*⁷. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área, los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, y como consecuencia, en el deterioro de su ecosistema, así como en la captura incidental de las especies con las que cohabitan, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar no solo en el agotamiento del recurso explotado sino también en el agotamiento de las especies que se capturan accidentalmente.

En este sentido, esta Comisión considera adecuado mantener medidas regulatorias que coadyuven a la protección de la vaquita marina, así como para conservar la suspensión del uso de las artes de pesca comercial en el norte del Golfo de California establecida en el Acuerdo; a efecto de dar continuidad a la medida institucional de contribuir al resguardo del mencionado cetáceo y las especies con las que cohabita esa zona, coadyuvando a garantizar la sustentabilidad a largo plazo de las actividades económicas y la protección de su ecosistema.

⁵ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁶ Bienes públicos: Bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁷ En la que nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

2

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por lo anterior, la CONAMER advierte que el anteproyecto de referencia promueve la protección de la especie *Phocoena sinus* que se encuentra en aguas del Golfo de Santa Clara y San Felipe, ya que dada la naturaleza de bienes públicos de los productos pesquero extraídos en esa zona, se da lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado de recursos de acceso abierto), que ponen en riesgo la disponibilidad de la biomasa de esa especie dentro de la zona antes descrita, y que puede traducirse en una reducción del bienestar social en el mediano y largo plazo. Por tanto, es necesaria la intervención del Estado, con el fin de mitigar los efectos derivados de la captura incidental de la vaquita marina, implementando acciones regulatorias que complementen y refuercen los instrumentos regulatorios actualmente vigentes.

En ese sentido, este órgano desconcentrado considera justificado el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a la conservación y desarrollo de las poblaciones de la vaquita marina en el norte del Golfo de California.

III. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que, bajo esa perspectiva, *“no solucionaría la problemática descrita anteriormente, ya que a pesar de las medidas regulatorias implementadas actualmente, la tasa de disminución de la población de vaquita marina ha incrementado en los últimos 15 años”*.

Asimismo, esa Dependencia contempló la posibilidad de aplicar esquemas voluntarios. Al respecto, esa Secretaría expuso que, *“no funcionan con este objetivo, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio se corre el riesgo de que algunos permisionarios o concesionarios involucrados en la toma de decisión opten por no continuar con la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo”*.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada; ello, dado que *“la continuidad en la aplicación de las medidas consideradas en el Acuerdo se contribuirá a la intención de recuperación de las poblaciones de vaquita marina en el mediano plazo. Se tiene a favor que con la publicación original de la medida hace tres años, 10 de abril de 2015 y sus ampliaciones de vigencia publicadas en el D.O.F. el 11 de abril, el 1 de junio de 2017, 30 de junio de 2017, 28 de septiembre de 2017, 14 de marzo de 2018 y 29 de mayo de 2018, los productores y demás actores implicados están conscientes de lo importante y necesario de la medida, por lo que se tiene aceptación a los alcances y consecuencias de esta nueva disposición”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento del presente apartado del AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

IV. Impacto de la regulación

1. Costos

En lo referente a la presente sección, se observa que tras la emisión del anteproyecto se continuarán aplicando las medidas establecidas a través del Acuerdo; por consiguiente, los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero con cimbras en el norte del Alto Golfo de California deberán enfrentarse a pérdidas económicas por la permanencia en la prohibición de dichas artes de pesca, en su actividad productiva.

Por consiguiente, con la emisión del anteproyecto se mantiene la suspensión temporal de la captura de camarón, tiburón y escama marina⁸ en las localidades del Golfo de Santa Clara y San Felipe, a efecto de contribuir a la conservación de las especies marinas que se encuentran en esa zona de distribución.

En este orden de ideas, considerando la información del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca de la CONAPESCA sobre el valor monetario de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina es posible inferir que los costos anuales a lo que se enfrentarían los particulares ascienden a \$22,536,966.67 pesos.

Pérdidas económicas por la suspensión de captura anual

	Santa Clara	San Felipe
	Valor (pesos)	Valor (pesos)
Camarón	\$6,799,979.56	\$4,785,832.78
Tiburón y Raya	\$50,974.68	\$493,569.69
Escama Marina	\$3,993,435.48	\$6,413,174.49
Total	\$22,536,966.67	

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera que la emisión del presente anteproyecto pudiera generar costos totales estimados por **\$3,756,161 pesos** durante el período de dos meses, contados a partir de su entrada en vigor en el DOF hasta el mes de noviembre. Lo anterior, como consecuencia de las prohibiciones pesqueras en el norte del Golfo de California.

2. Beneficios

En contraparte, en relación a los beneficios que podrán ser observados tras la implementación de la propuesta regulatoria, la SAGARPA manifestó lo siguiente a través de la MIR correspondiente:

“Derivado de la aplicación de la medida continuarán los beneficios por la aplicación de la medida, conforme al objetivo del Acuerdo publicado el 10 de abril de 2015 y que ti y que contribuye con la intención de conservar a la vaquita marina (Phocoena sinus), con lo que se obtendrían diversos beneficios ecológicos (...) por la ubicación de estos organismos en la rama trófica. Adicionalmente, al establecer esta regulación se evita que se cierren importantes pesquerías como la de la curvina golfina cuyo método de pesca es muy selectivo, permitiendo continuar con su aprovechamiento”.

⁸ En este caso, la escama marina se compone de: bandera, lebrancha, lenguado, lisa, mojarra, sierra, bagre, baqueta, berrugata, huachinango, mero, pampano y pargo.

⁹ Para el presente cálculo, se tomó en consideración el valor económico anual más reciente de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina para en los puertos de Santa Clara y San Felipe.

2

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En este sentido, esta CONAMER observa que dichos beneficios se darían por promover la conservación de los ambientes acuáticos, al delimitar las acciones conducentes para los casos en que, de forma incidental, resulten capturados ejemplares de vaquita marina. En este sentido, a efecto de dimensionar los beneficios que pudieran desprenderse tras la emisión de la regulación en trato sobre los ecosistemas oceánicos de la región, se han tomado en consideración estudios realizados en México que utilizan el método de análisis económico denominado *costos de viaje*¹⁰ con la finalidad de asociar los gastos que destinan los turistas por visitar un recurso natural, con el valor propio del recurso. Sobre el particular, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) realizó un estudio¹¹, donde se determinó que el gasto aproximado que incurrieron los turistas por observar cetáceos (ballena gris y jorobada) en las costas de Baja California Sur fue de aproximadamente \$300 mil dólares diarios, que al día de hoy equivaldrían aproximadamente a beneficios en el orden de los \$650,000 pesos diarios.

De esta forma, suponiendo que la disponibilidad a pagar de los turistas por observar cetáceos en Baja California y Sinaloa sea equivalente y, que la temporada de observación comprenda un periodo de cuatro meses¹², se puede estimar que el valor de promover la conservación y protección de sus especies naturales, como lo es la vaquita marina, equivale a un monto de **\$81,120,000 pesos anuales**¹³. De lo anterior, se entiende que dado que la regulación tendrá una vigencia de dos meses, dichos beneficios ascenderían a **\$13,520,000 pesos**.

Al respecto, es importante señalar que en la actualidad aún no existen estudios que estimen el valor económico, o de mercado para la vaquita marina, por lo que el presente cálculo se realizó con el fin de dimensionar dichos beneficios; sin embargo, se considera que los beneficios sociales y ambientales de coadyuvar a la recuperación de una especie en peligro de extinción, como es el caso de la vaquita marina son significativamente mayores.

De igual manera, esa Secretaría señaló que la regulación permite continuar con el aprovechamiento de la curvina. Respecto a tal situación detalló: *“la curvina golfina es una especie de alto valor pesquero en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, por ser una especie con una presencia notable en ciertas épocas del año, el beneficio económico para los pescadores es significativo en poco tiempo. El continuar la pesquería de curvina golfina significa que se podrán seguir teniendo producciones cuyo valor es de entre \$50,000,000 pesos y \$80,000,000 pesos, por concepto de la captura de este recurso”*.

Bajo tales contemplaciones, la CONAMER considera benéfica la regulación propuesta, en virtud de que con dichas medidas se incentiva la protección de las especies marinas endémicas, lo cual coadyuva a asegurar su disponibilidad en el mediano y largo plazo.

¹⁰ El **Método Costo de Viajes** consiste en un análisis indirecto, a través del cual se obtiene la disponibilidad a pagar por un bien que no cuenta con valor monetario en el mercado (generalmente ambiental) al estimar su valor como la suma de los costos que los visitantes están dispuestos a pagar para disfrutar de dicho bien. De esta forma, el valor de un bien ambiental se estima sumando el valor del tiempo empleado en el desplazamiento y en la permanencia en las instalaciones (horas de trabajo perdidas o ganancias no obtenidas), más los gastos del viaje, el costo de la entrada y la estadía.

¹¹ Ávila S., Saad L. Instituto Nacional de Ecología (1998). Valuación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) en México.

¹² Tomando como referencia un periodo promedio de cuatro meses, conforme a lo que establece el *Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas*, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2014, para el caso de Baja California Sur.

¹³ Este valor corresponde una extrapolación del valor presente de 78,000,000 pesos más los beneficios económicos que se generarán por el aumento en biomasa de vaquita marina.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico.

Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto de referencia. Por todo lo expresado con antelación y conforme a los artículos 73, tercer párrafo y 75, sexto párrafo de la LGMR, respecto a la no recepción de comentarios por parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, esta Comisión resuelve emitir el **presente Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF de conformidad con el artículo 76 de dicho ordenamiento.

Lo anterior, se emite con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria*, en los artículos, 7 fracción I, 9 fracciones XI y XXXVIII penúltimo y último párrafo, y 10 fracciones VI y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁴, artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y artículo 5, fracción I, inciso b) del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*¹⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP



¹⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
¹⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.